

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número GR0001VI2022, de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de

ELIMINADO TRES RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección, entendiéndolo la diligencia con el C. [REDACTED] quien manifestó ser PROPIETARIO DEL TALLER DE HOJLATERIA Y PINTURA, en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número 012-029-0001-2022, de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós.

3.- Que en el acta de inspección número 012-029-0001-2022, de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, se circunstanció la siguiente omisión:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos.

ELIMINADO DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bilácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.

[Handwritten signature]



ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

d).- No acreditó contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Que el día veintidós de junio del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, lo que le dieron paso a las posibles infracciones. Dicho plazo transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio del año dos mil veintidós.

5.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciocho al veinte de veinte de julio del año dos mil veintidós.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 407/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL 7444821650 /51/90.





31

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º Fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 BIS de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º Fracción X, 2º, 3º, 6º, 7º Fracciones VIII, IX y XXIX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 Fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número 012-029-0001-2022, de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que se observaron los siguientes hechos u omisiones:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
- 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
- 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



d).- No acreditó contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Cuarto de la presente resolución, el C. [REDACTED] ROMÁN, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, por lo que se tiene al C. [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En virtud de lo anterior, es importante señalar respecto de las personas físicas o morales, públicas o privadas que, con motivo de sus actividades, generen y manejen residuos peligrosos, tienen la obligación de dar cumplimiento a las leyes ambientales aplicables a la materia. Ya que la finalidad, es lograr que los generadores de residuos adquieran conciencia de las implicaciones jurídicas, administrativas y técnicas que conlleva generarlos; con ello se espera la puesta en marcha de acciones tendientes a la reducción en la fuente, separación y valorización de los residuos, haga posible su minimización y un manejo ambientalmente adecuado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que no aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

32

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUÁTRÓ PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas el C [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y demás disposiciones vigentes aplicables al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 44, 71, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos.
- d).- No acreditó contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera.
- e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha.
- f).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por el C [REDACTED], la cual quedó debidamente acreditada en la presente resolución, consistente en las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 44, 71, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



33

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos.
- d).- No acreditó contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera.
- e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha.
- f).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha.

Esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración: La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED], descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia.

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su la identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, así como llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado.

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Respecto a la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 44, 71, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos.
- d).- No acreditó contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera.
- e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha.
- f).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha.

Ya que un residuo peligroso, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.





ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.

La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.

Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.

Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.

Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

No obstante, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la inspeccionada que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, hizo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado,

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.





ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 44, 71, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos.
- d).- No acreditó contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera.
- e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha.
- f).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha.

Ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que la promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



35

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 44, 71, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de:

- a).- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos.
- d).- No acreditó contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera.
- e).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del mes de enero de 2019 a la fecha.
- f).- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha.

Por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte del [REDACTED] debido a que el promovente también sabía que debía cumplir, así como con las leyes ambientales.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor, se deriva de las actividades que realiza consiste en TALLER DE [REDACTED] que no cuenta con empleados para la realización de sus actividades, que inicio operaciones desde enero de 2022, y al no dar cumplimiento a los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecuniarias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión

ELIMINADO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 44, 71, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se procede imponer al [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



36

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con su Almacén temporal de sus residuos peligrosos. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

D).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

E).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del inicio de operaciones a la fecha. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
 - 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

ELIMINADO OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Defensoría del Medio Ambiente

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

F).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del inicio de operaciones a la fecha. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

Por lo que se sanciona al C. [REDACTED] con una multa total de \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos... Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.





37

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

ELIMINADO TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

ELIMINADO TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL;
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere al [REDACTED], que deberá llevar a cabo la siguientes medidas:

- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original o copia certificada de dicho registro. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original o copia certificada de la Categorización. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.
- 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones siguientes:
 - a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
 - b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
 - c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SÉTECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
- 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
- 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
- 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
- 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original de la evidencia fotográfica. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera, contando con una etiqueta que contenga: a) Nombre del Generador; b) Nombre del residuo; c) Característica de peligrosidad y d) Fecha de ingreso al almacén. Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original de la evidencia fotográfica. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del inicio de operaciones a la fecha. Debiendo presentar en original o copia certificada de los manifiestos. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del inicio de operaciones a la fecha, en el que contemple:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUÁTRÓ PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.



ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Debiendo presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en original o copia certificada de la bitácora. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por al C [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en los artículos 106 Fracciones VII, XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43, 71, 82, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con el Registro como generador de los Residuos Peligrosos que genera, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.

[Handwritten signature]



ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

D).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

E).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario a partir del inicio de operaciones a la fecha. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

F).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley. Por lo que no acreditó contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del inicio de operaciones a la fecha. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$3,457.40 (TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.) equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entrando en vigor a partir del día

MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C. OSCAR MÉNDEZ ROMAN
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

primero de enero del año dos mil veintidós, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS, 87/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

Por lo que se sanciona al [REDACTED] con una multa total de \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

ELIMINADO DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al [REDACTED] cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bilácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



40

ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 003/22

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SÚBDELEGADO JURÍDICO

- MULTA IMPUESTA: \$20,744.40 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 40/100 M.N.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con el Registro como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 2.- Deberá acreditar contar con la Autocategorización como generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.
 - 3.- Deberá acreditar que su Almacén temporal de sus residuos peligrosos, debiendo cumplir con las condiciones...Sic.
 - 4.- Deberá acreditar contar con el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera...Sic.
 - 5.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos...Sic.
 - 6.- Deberá acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de enero de 2019 a la fecha, en el que contemple...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22
ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en el expediente administrativo, instaurado en contra de [REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 003/22, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintidós, emitida por la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.2/2C.27.1/0001-22, misma que fue legalmente notificada el día once de agosto del año dos mil veintidós; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del doce de agosto del dos mil veintidós al doce enero del dos mil veintitrés, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 003/22, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintidós, ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL;
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.